

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **655** -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **06 DIC. 2018**

VISTOS: el D.T.I N° 06588; la Carta N° 086-2018-SCES-RC/CSA de fecha 22 de Noviembre del 2018 del Consorcio Supervisor Ayabaca; el Informe N° 691-2018/GRP-4010000-401400-401420 de fecha 29 de Noviembre del 2018 del Sub Director de la División de Obras, el Informe N° 719-2018/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Diciembre del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

 Que, con fecha 28 de Marzo del 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 005-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Supervisor Ayabaca, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE); con un monto contractual ascendente a S/. 341,964.00 Soles, y con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

 Que, mediante Carta N° 086-2018-SCES-RC/CSA de fecha 22 de Noviembre del 2018, el Representante común del Consorcio Supervisor Ayabaca solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo N° 04, por treinta y ocho (38) días calendario, para la supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA", a fin de continuar con los controles técnicos, seguimiento y calidad de la obra antes mencionada;

 Que, mediante Informe N° 691-2018/GRP-40100-401400-401420 de fecha 29 de Noviembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica indicando que de conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta y ocho (38) días calendario, para la supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante proveído de fecha 29 de Noviembre del 2018, recaído en el documento antes indicado, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que hace suya la opinión técnica favorable del Sub Director de la División de Obras, por lo que solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir el acto administrativo correspondiente;

 Que, mediante Informe N° 719-2018/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Diciembre del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 38 días calendario, para la supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA", recomendando emitir el acto administrativo correspondiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 171° del Reglamento;

Que, el consorcio Supervisor Ayabaca sustenta su solicitud, en la ampliación de plazo N° 04, para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", aprobada mediante Resolución Gerencial Sub

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 655 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G 06 DIC. 2018

Sullana,

Regional N° 639-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 03 de Diciembre del 2018, mediante el cual, se le otorga al Consorcio Fortaleza el plazo de 38 días calendario, por lo que, de conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde ampliar por el mismo plazo a la empresa supervisora de la obra, a fin de que controle los trabajos pendientes de ejecución de partidas afectadas por el adicional de obra, contados a partir del 07 de Noviembre del 2018 hasta el 14 de Diciembre del 2018, toda vez que, con fecha 06 de Noviembre se aprobó y notificó la resolución que aprueba el adicional de obra;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 34 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece en el numeral 34.5 establece que "El contratista puede solicitar ampliaciones de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados. (...);

Que, respecto al plazo de ejecución contractual de la supervisión de la Obra, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, en cual establece lo siguiente: "En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, asimismo, corresponde hacer mención que, el artículo 10 de la Ley N° 30225, regula respecto a que "La Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de selección. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni responsabilidad que le pudiera corresponder"; artículo concordante con el artículo 159° del Reglamento, el cual regula que "durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda".

Que, del mismo modo cabe citar la OPINIÓN N° 127-2015/DTN, emitida por el OSCE, en la cual manifiesta que respecto a la ampliación de plazo de la supervisión de la obra lo siguiente: "En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento."

Que, en atención a las normas antes expuestas deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 para la supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por lo que, corresponde emitir el acto administrativo en ese sentido;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 655 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 DIC. 2018

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, el Director Sub Regional de Infraestructura; y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de **PLAZO N° 04** por TREINTA Y OCHO (38) días calendario, para la **SUPERVISIÓN** de la **OBRA "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I- 1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, contados a partir del 07 de Noviembre del 2018 hasta el 14 de Diciembre del 2018, presentado por el Consorcio Supervisor Ayabaca mediante Carta N° 086-2018-SCES-RC/CSA de fecha 22 de Noviembre del 2018 (D.T.I N° 06588), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 05-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en lo que corresponde a lo resuelto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CONSORCIO FORTALEZA** en su domicilio ubicado en Urb. Los Geranios Mz. F Lote16- Piura y al **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA** en su domicilio ubicado en APV. MORONI Mz.A Lote 16- Piura.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL